



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

Resolución Exenta N° 2941

Valparaíso,

18 MAYO 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 0539 de fecha 04 de febrero de 2010, mediante la cual se modificó el Anexo N°18 del Compendio de Normas Aduaneras, instruyendo sobre la confección de la Declaración de Ingreso (Importación, Importación Pago Simultáneo (DIPS), Almacén Particular de Importación y Admisión Temporal) a objeto de validar computacionalmente la información de éstas declaraciones que cuentan como documento de base exigido, un Certificado de Destinación Aduanera (CDA) otorgado por el Seremi de Salud correspondiente al puerto de ingreso de las mercancías, cuando estas amparen productos alimenticios de cualquier tipo como mercancía a importar.

El artículo 2 de la ley N°18.164, que indica que para cursar cualquier Destinación Aduanera que ampare productos alimenticios de cualquier tipo, será exigible por el Servicio de Aduanas contar con el Certificado de Destinación Aduanera (CDA), otorgado por el Seremi de Salud correspondiente al puerto de ingreso de las mercancías, de manera previa a la tramitación de una declaración de Destinación Aduanera.

Que dicha exigencia incluye aquellos productos alimenticios exportados que han sido rechazados en el país de destino, los cuales reingresan al país al amparo de una Declaración de Reingreso o una Declaración de Almacén Particular de Mercancías de Exportación, a modo de que el Servicio de Salud pueda evaluar y controlar la inocuidad de estos productos en su reingreso y evitar así la circulación al interior del país, de aquellos productos que no cumplan con la exigencias sanitarias dispuestas.

Que, se hace necesario introducir modificaciones en la confección de las Declaraciones de Reingreso, a fin de validar computacionalmente que aquellos productos alimenticios exportados que han sido rechazados en el país de destino, cuenten con su respectivo Certificado de Destinación Aduanera (CDA) al momento de reingresar al país.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFÍQUESE, el Anexo N°18 del Compendio de Normas Aduaneras, en la forma siguiente:

1.1 AGRÉGASE, al numeral 8.17 de la Declaración de Reingreso el siguiente párrafo final:

Quando se trate de Vistos Buenos exigidos por la Seremi de Salud para productos alimenticios, tramitados vía electrónica o manual, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del ítem de la Declaración de Reingreso.

1.2 AGRÉGASE, en el numeral 11.10 recuadro de Observaciones de la Declaración de Reingreso, como párrafo anterior a la nota de ese numeral, lo siguiente:

- En caso que reingresen al país productos alimenticios que fueron objeto de una exportación, la cual fue rechazada en el país de destino, y estos requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma:



Los dos primeros caracteres corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra M para identificar la tramitación manual o con letra E cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usaran para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se deberá señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las hojas del Anexo N°18-41 y 18-46 del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

DISTRIBUCIÓN:

ADUANAS ARICA/P. ARENAS
SUBDIRECCIONES Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
VAN EDI

26582

8.17 REGLA 1 PROCEDIMIENTO DE AFORO O VISTOS BUENOS (V°B°)

En caso que las mercancías se encuentren acogidas a la Regla N°1 de Procedimiento de Aforo, indique el número y año de la Resolución que otorga el beneficio, anteponiendo el código 7 u 8, según se trate de inciso 2° o 3° respectivamente. El año deberá ser consignado con cuatro dígitos. Señale además, en el espacio contiguo, el código correspondiente al número de la declaración que se presenta, debiendo consignar el número 999 para la última declaración.

Tratándose de Vistos Buenos, indique el o los números y año de la certificación que otorga el Visto Bueno, anteponiendo el código del Organismo correspondiente según Anexo 51-38. El año de este certificado deberá ser consignado con cuatro dígitos. En caso que se deberán consignar dos o más certificados, separe los números con dos dígitos.

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por el ISP, tramitados por vía electrónica o ante el Servicio Nacional de Salud tramitados vía manual, para productos cosméticos, productos farmacéuticos y pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del ítem de la Declaración de Ingreso. (Resolución N°5.211-30.12.03)

Si se trata de productos sujetos a visación de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), no deberá consignarse información en este campo. (Res. 1.472-06.04.05)

Cuando se trate de Vistos Buenos exigidos por la Seremi de Salud para productos alimenticios, tramitados vía electrónica o manual, no se deberá señalar información en este recuadro, por cuanto el CDA será exigido y validado por el sistema informático a nivel del ítem de la Declaración de Reingreso. (2)

9. RÉGIMEN SUSPENSIVO

En caso que la Declaración de Reingreso cancele o abone una operación de régimen suspensivo, señale la información que se señala a continuación debiendo quedar en blanco los restantes casilleros de este recuadro:

9.1 Número

Señale el número de aceptación de la Declaración de Régimen Suspensivo que se cancela o abona. En caso que dicha declaración hubiere sido emitida con anterioridad al año 1999, y se refiera a una destinación aduanera de ingreso de mercancías, al número de aceptación se deberá anteponer el código correspondiente al tipo de operación que se cancela o abona. Esta misma instrucción es válida en caso que la Declaración de Reingreso abone o cancele un Almacén Particular de Importación Simplificado. En caso que el reingreso abone o cancele una Declaración de Salida Temporal, señale el número de Aceptación de dicho documento, anteponiendo el código del tipo de operación que corresponde a la Salida Temporal. (1)

9.2 Fecha

Señale con ocho dígitos (dd/mm/aaaa) la fecha de aceptación a trámite de la Declaración de Régimen Suspensivo que se cancela o abona.

9.3 Aduana

Señale el código de la Aduana de tramitación de la Declaración de Régimen Suspensivo que se cancela o abona.

10. ANTECEDENTES FINANCIEROS**10.1 Régimen de Importación – Código**

Indique el régimen bajo el cual se efectúa el reingreso de las mercancías y su código, según Anexo 51-19.

10.2 Forma de Pago Cobertura – Código

Indique la abreviatura correspondiente a la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías al proveedor extranjero, y su código según Anexo.

RESOLUCIÓN N° 9445 DE 29 DIC 2008

(1) RESOLUCIÓN N°4497 DE 14.07.2009

(2) RESOLUCIÓN N°

2941 11 8 MAYO 2018

- En caso que el ítem abone o cancele una Declaración de Salida Temporal con más de un ítem, señale el código 26 y en el espacio contiguo el número de ítem que se abona o cancela, con tres dígitos.
- En caso de importaciones de partes y piezas que serán integradas a un computador, señale el código 28 y en el recuadro contiguo, la frase "Partes y piezas para computadores".
- En caso que las mercancías se acogieren al inciso primero de la Regla 1 de Procedimiento de Aforo, señale el código 29 y en el espacio contiguo, la frase "Inc. 1° Regla 1".
- En caso que el ítem ampare mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 2106.9029; 3604.1000; 3604.9000; 8903.9200; 8903.9900; 9109.00 a 9101.99; o 9304.0000, y no corresponda la aplicación del impuesto adicional que grava dichos códigos arancelarios, señale el código 33 y en el espacio contiguo la Frase "Exentas impuesto adicional".
- En caso que el ítem ampare insumos extranjeros incorporados a un bien reparado en el exterior, afectos al pago de impuestos y/o gravámenes aduaneros, señale el código 34 y en el espacio contiguo la frase "Insumos para bien reingresado".
- En caso de reingreso de mercancías que no se acogieron al régimen de Salida Temporal, señale el código 37 y en el espacio contiguo, el número y fecha de la Resolución del Director que autoriza esta operación.
- En caso de importaciones de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del ISP o SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD, señale el código 61 y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) o código 02 cuando se trate de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial.
- En caso que la cantidad de días de la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías al proveedor extranjero sea superior a 999 días, señale el código 65 y en el espacio contiguo, la cantidad real de días que contempla dicha forma de pago.
- En caso de importación de productos sujetos a V°B° de la Dirección Regional de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72 y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:
Los dos primeros dígitos, identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo.
- En caso que reingresen al país productos alimenticios que fueron objeto de una exportación, la cual fue rechazada en el país de destino, y estos requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma:
Los dos primeros caracteres corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra M para identificar la tramitación manual o con letra E cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes, corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usaran para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se deberá señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. (1)

Nota: En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 04; 05; 26; 28; 34; 37; 65 y 72 debiendo indicar en el recuadro

Resolución N° 9445 – 29.12.2008

(1) Resolución N° 2941 11 8 MAYO 2016